

AC

Notificación
Prorroga de concesión de 5 días
01-2002-948
Ejecutoria 30 / Mayo / 2011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2016EE181710 Proc #: 2764625 Fecha: 18-10-2016
Tercero: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01528

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, hoy (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**), identificada con Nit. 860.000.452-6, de dos (2) pozos profundos, así: Pz-09-0043 y Pz-09-0044, localizados en la Carrera 68 B No. 19-75, hoy Calle 19 No. 68B-65 72 de esta ciudad, por un término de diez (10) años; la citada resolución fue notificada personalmente al señor **JAIME SALAZAR ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.049.348 de Bogotá, el día 17 de febrero de 2003, quedando ejecutoriada 24 de febrero del 2003.

Que a través de la **Resolución No. 014 del 02 de Enero de 2009**, la Secretaria niega solicitud de aumento de caudal para los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044, presentada con el radicado 2007ER25204 el 20 de junio de 2007, la mencionada resolución fue notificada personalmente el 07 de septiembre de 2009, a la Señora VIVIANA ANDREA ORTÍZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.202 de Bogotá, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, hoy (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**), con fecha de ejecutoria del 14 de septiembre de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01528

Que con **Resolución No. 015 del 02 de Enero de 2009**, se modifica el art. 10° de la Resolución 219 de 2003 (por la cual se otorga la conc

sión de aguas subterráneas), en el sentido de imponer al concesionario la obligación de presentar los niveles hidrodinámicos del pz-09-0044, de forma trimestral, a partir de la notificación del acto administrativo y durante un año como mínimo. La resolución citada fue notificada personalmente a la Señora VIVIANA ANDREA ORTÍZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.202 de Bogotá, el 07 de septiembre de 2009, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, hoy (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**), con fecha de ejecutoria del 14 de septiembre de 2009.

Que la sociedad peticionaria presentó ante esta Secretaria mediante radicación No. **2012ER085269 del 17 de julio de 2012**, los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas de los pozos PZ 09-0043 y PZ 09-0044.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 02293 del 13 de marzo del 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	<i>Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.</i>	X	
2	<i>Domicilio y nacionalidad.</i>	X	
3	<i>Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.</i>	X	
4	<i>Información sobre el destino que se le da al agua.</i>	X	
5	<i>Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)</i>	X	

RESOLUCIÓN No. 01528

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.		X
10	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
11	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
12	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
13	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	
14	Nivelación y georreferenciación del pozo	N.A.	
15	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		

RESOLUCIÓN No. 01528

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* <i>Formulario de inventario de pozos</i>	X	
	* <i>Niveles y caudales</i>	X	
	* <i>Análisis fisico-químico</i>	X	
	* <i>Columna litológica (Metro a metro)</i>		N.A.
	* <i>Columna Litológica</i>		N.A.
	* <i>Diseño y construcción de pozos</i>	X	
	* <i>Registros geofísicos (perfilaje)</i>		N.A.
	* <i>Limpieza y desarrollo de pozos</i>		N.A.
	* <i>Prueba de bombeo a caudal constante</i>		N.A.
	* <i>Prueba de bombeo a caudal escalonado</i>		N.A.
	* <i>Medio magnético de los formularios</i>		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas de los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044.

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, los pozos profundos pz-09-0043 y pz-09-0044 no requieren la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeo anteriores, realizadas en dos ocasiones para el pozo No. 1 (07 de Junio y 13 de Enero de 2006) y en una ocasión para el pozo No. 2 (11 de Enero de 2006), las dos últimas auditada por el contrato 190/2005, en la cual se definieron los parámetros del acuífero.

4.2 Usos del agua

Las instalaciones de la empresa Manufacturera Eliot S.A. ubicadas en la Calle 19 # 68B – 65, cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Pozos profundos: Eliot No. 1 (pz-09-0043) y Eliot No. 2 (pz-09-0044) actualmente con concesión vigente y un caudal otorgado de 864m³/día para cada uno. El agua explotada de estas dos captaciones es empleada en los distintos procesos que se llevan a cabo dentro de ésta industria textil.

* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuentas contrato Nos. 11665394, 10196284, 11831147 y 11832133; cuyos consumos son abiertos y facturados mes a mes. El agua proveniente de estas cuatro acometidas es empleada en las diferentes actividades en las que se requiere completar el déficit de agua proveniente de los pozos; los cuales, representan únicamente el 38% del agua total requerida en la empresa.

Dentro de la información presentada el agua proveniente de las anteriores fuentes de abastecimiento mencionadas se distribuye para desarrollar las siguientes actividades a saber:

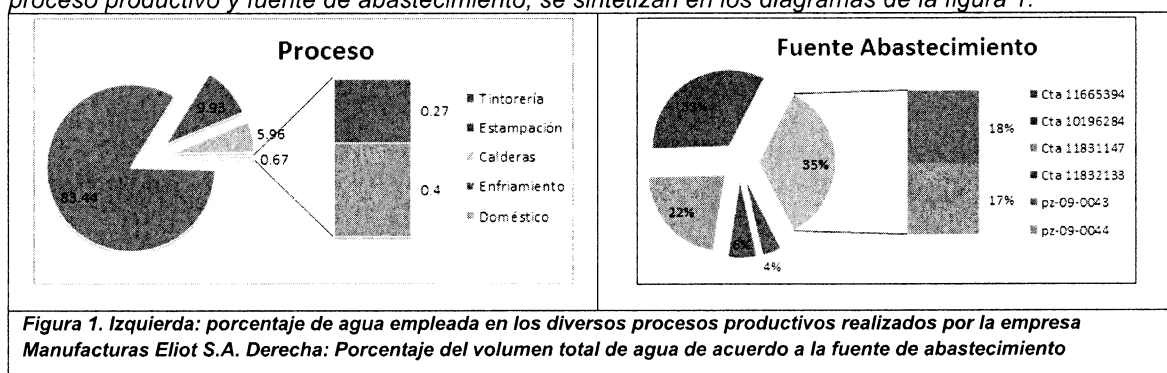
- ✓ Tintorería

RESOLUCIÓN No. 01528

- ✓ Estampación
- ✓ Calderas
- ✓ Enfriamiento
- ✓ Mantenimiento y Aseo
- ✓ Oficinas

4.3 Cantidad de agua requerida

Para las actividades mencionadas en el anterior numeral, se presentaron las mediciones históricas de la cantidad de agua promedio empleada en los distintos procesos, cuyos porcentajes de proceso productivo y fuente de abastecimiento, se sintetizan en los diagramas de la figura 1:



De acuerdo a la gráfica anterior, se puede apreciar que el proceso que realiza la empresa textil en el que más agua se emplea es el de Tintorería y, en menor porcentaje, el agua empleada para el enfriamiento de máquinas. Por otro lado, se observa que el 65% del total de agua empleada proviene de las cuentas contrato con la Empresa de Acueducto de Bogotá mientras que, el 35% restante proviene de los pozos concesionados.

De acuerdo a los consumos históricos de agua en la planta, en promedio, por cada kilogramo de tela producida pueden requerirse hasta 80 litros de agua; valor no estandarizado puesto que el consumo varía de acuerdo al tipo de tela y acabado de la misma; sin embargo, constituye un valor de referencia.

De acuerdo con el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por el usuario, se solicita un volumen diario de agua correspondiente a 864,0 m³ para cada pozo, para un total de 1728 m³/día.

Sistema de tratamiento de agua propuesto

En la información presentada y de acuerdo con los resultados de los análisis de laboratorio de calidad del agua, Manufacturas Eliot S.A. cuenta con una planta de tratamiento cuyo fin es adecuar el agua de los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044 para que cumpla con los requerimientos del proceso productivo del proceso textil. La planta de tratamiento consta de los siguientes procesos.

- Aireación
- Floculación
- Sedimentación

RESOLUCIÓN No. 01528

- Filtración
- Tratamiento de lodos de desecho

4.4 Sistemas de Recirculación, Reutilización y Reciclaje del agua

En Manufacturas Eliot S.A. se recircula continuamente el agua de la torre de enfriamiento, en un ciclo cerrado con mínimas pérdidas por evaporación y en el cual se repone únicamente el agua asociada a dichas pérdidas.

De otro lado, el agua del proceso de estampación se utiliza para el lavado continuo de las bandas estampadoras, dado que no se necesita agua limpia para esta operación. Con este fin se reutiliza el agua saliente del lavado de bandas de telas claras para el lavado de bandas de telas oscuras.

Por otro lado, la empresa capta parte de las aguas lluvias provenientes de las cubiertas de la planta para almacenarla e incorporarla al proceso productivo; alcanzando a hacer un aprovechamiento promedio de 50m³/día en época de invierno.

4.5 Servidumbre

No requiere.

4.6 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas Subterráneas

A través de la Resolución 219 del 12 de febrero de 2003 se otorga por 10 años concesión de aguas subterráneas a los pozos profundos identificados con los códigos pz-09-0043 y pz-09-0044. Dicha concesión fue notificada el 03 de marzo de 2003 y ejecutoriada el 11 de marzo del mismo año. (sic)

4.7 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión de ambos pozos por un término de 10 años contados a partir del año 2013 hasta el año 2023.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Con relación a las pruebas de bombeo mencionadas anteriormente, se puede señalar que dos de ellas fue realizada por el contrato 190/2005 y la otra hecha en el momento de solicitar la concesión; de ésta última se desprenden los cálculos hidráulicos por ser la prueba que cumple con los parámetros exigidos por esta Entidad.

La prueba de bombeo tuvo inicio el día 07 de Junio de 2002; en la cual, el nivel estático del pozo se encontraba a 36.05 metros y una vez cumplidas más de 22 horas de bombeo a caudal constante (25,57 l/s) el nivel descendió hasta los 60,64 metros, por lo tanto el abatimiento total corresponde a 24,59 metros. Para los datos de niveles medidos durante la fase de recuperación se tiene que, el 100% del descenso total se recuperó a los 480 minutos, habiendo cesado el bombeo.

RESOLUCIÓN No. 01528

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 81,0 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 25,57 l/s se produjo un abatimiento total de 24,59 metros, lo cual arroja una capacidad específica (Ce) de 1,0399 l/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo en evaluación y por ende tener transividades bajas en el sector.

Las características hidráulicas obtenidas con la prueba de bombeo anteriormente mencionada se presentan a continuación:

Ítem	BOMBEO
Fecha inicio de la prueba	07/06/2002
Nivel Estático (profundidad en m)	36,05
Caudal de Explotación (l/s)	25,57
Tiempo (min)	1320
Nivel dinámico (m)	60,23
Abatimiento (m)	24,18
Capacidad específica (l/s/m)	1.0575
Transmisividad (m ² /día)	81,0

Tabla 3. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-09-0043

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 17 de abril de 2012, entre las 04:00 y 04:15 p.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas de los dos pozos concesionados de Manufacturas Eliot S.A. (pz-09-0043 y pz-09-0044). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos para cada pozo los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que la toma de las dos muestras y el análisis de las mismas fueron realizados por el laboratorio ANTEK S.A. acreditado por el IDEAM para el análisis de los 14 parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

En cuanto al análisis del reporte de la caracterización hecha por el laboratorio ANTEK S.A. se puede decir que dentro de ésta se detectó la presencia de Coliformes Totales en los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044 (26000 NMP/100 mL y 330000 26000 NMP/100 mL respectivamente). En el año inmediatamente siguiente, el usuario presentó la caracterización del agua de los dos pozos, hecha por el mismo laboratorio, a través del Radicado 2013ER146868 del 30 de Octubre de 2013, en la cual se analizaron los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997 el día 24 de Septiembre de 2013 entre las 12:00 y 12:30 p.m., encontrándose nuevamente la presencia de Coliformes Totales en ambos pozos: Eliot No. 1: 8800 NMP/100 mL y Eliot No. 2: 61000 NMP/100 mL.

Por lo anterior existe la posibilidad que el agua extraída de los pozos presente contaminación; para lo cual y en pro de velar por la calidad del recurso hídrico subterráneo, el usuario deberá realizar un nuevo muestreo del agua explotada en ambos pozos, específicamente donde se analice éste parámetro.

RESOLUCIÓN No. 01528

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de los últimos años de vigencia de la Resolución 219 del 03 de Marzo de 2003, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES	
		pz-09-0043	pz-09-0044
2005	No	Todos	Todos
2006	Si	Ninguno	Ninguno
2007	Si	Ninguno	Ninguno
2008	Parcial	Dureza total, Coliformes	Dureza total, Coliformes
2009	Parcial	Hierro total	Hierro total
2010	Si	Ninguno	Ninguno
2011	Si	Ninguno	Ninguno
2012	Si	Ninguno	Ninguno
2013	Si	Ninguno	Ninguno

Tabla 4. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Manufacturas Eliot S.A. durante la concesión de los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para los pozos concesionados (pz-09-0043 y pz-09-0044) presentó diligenciado, dentro de la documentación de Solicitud de prórroga, el Formato de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos y el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para cada uno de los pozos, cuyos resultados se resumen a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	23/04/2012 10:15 a.m.	37,00	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	23/04/2012 12:45 p.m.	51,48	18,94	150	Sonda Eléctrica

Tabla 5. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Eliot No. 1 (pz-09-0043)

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	30/04/2012 10:30 a.m.	40,05	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	30/04/2012 03:10 p.m.	61,40	21,42	150	Sonda Eléctrica

Tabla 6. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo de Eliot No. 2 (pz-09-0044)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 18,94 l/s para el pozo pz-09-0043 y de 21,42 l/s para el pozo pz-09-0044.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 219 del 03 de Marzo de 2003, se puede concluir que los niveles estáticos permanecieron relativamente estables para ambos pozos aunque se hayan presentado algunos descensos considerables como el del año 2009 para el pozo pz-09-

RESOLUCIÓN No. 01528

0043 o en el año 2010 para el pz-09-0044, en contraste al ascenso considerable evidenciado entre los años 2009 al 2011 para el pozo pz-09-0043 o al presentado en el pozo pz-09-0044 en el año 2006.

A continuación se realiza una evaluación individual para cada pozo, describiendo las variaciones en los niveles estáticos evidenciadas durante los años de concesión:

Pz-09-0043

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2008, el comportamiento de los niveles estáticos presentó una tendencia constante, con pequeñas variaciones entre los 35,65 a los 38,43 metros, intervalo de tiempo en el que se registraron los valores más altos de toda la concesión. Para el año 2010, en particular, se presentó el nivel más bajo de toda la concesión, correspondiente a 46,32 metros. A partir de ese momento, se han venido presentando pequeñas fluctuaciones en el nivel, con una tendencia al ascenso. Con la evaluación de los niveles estáticos presentados para el pozo pz-09-0043, se puede determinar que éste ha mantenido un promedio cercano a los 38,0 metros (Figura 2).

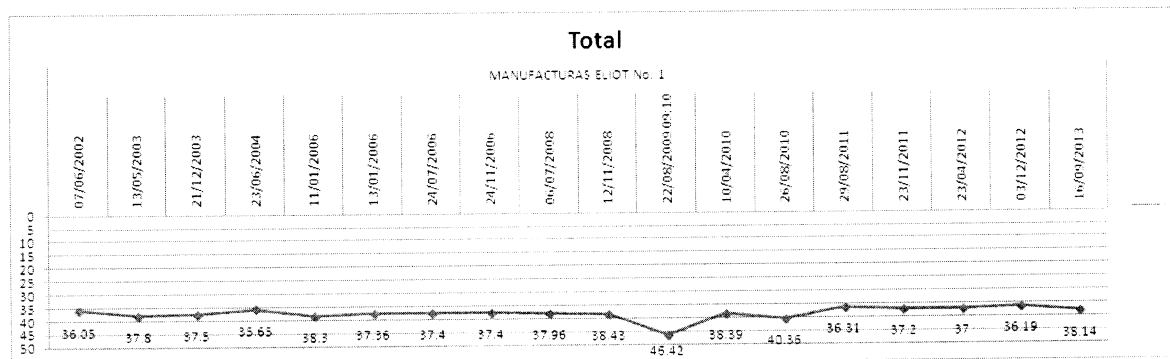


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-004315.

MAXIMO	35,65 m	MINIMO	46,42 m	PROMEDIO	37,99 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

Pz-09-0044

El nivel estático del pozo pz-09-0044 presentó un descenso a comienzo de la concesión entre los años 2002 y 2004, el cual se abatió de 35,45 a 39,44 metros. Posteriormente, presentó un gran ascenso entre los años 2004 a 2006, pasando de 39,44 a 28,95 metros, intervalo de mayor incremento a lo largo de la concesión. A partir de ese momento y hasta el año 2010 se produjo un comportamiento predominado por el descenso, pasando de 28,95 a 47,89; periodo para el cual se produjo el mayor descenso en toda la concesión. Desde ese momento y hasta el año 2013, la tendencia ha sido al ascenso, llegando a alcanzar los 41,07 metros para el 2013. Con la evaluación de los niveles estáticos presentados para el pozo pz-09-0044, se puede determinar que éste ha

RESOLUCIÓN No. 01528

mantenido un promedio cercano a los 40,50 metros (Figura 3).

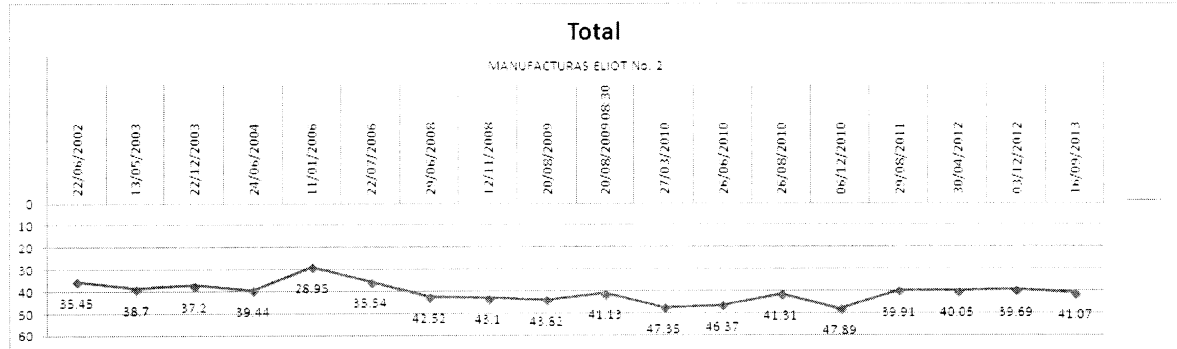


Figura 3. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-09-0044.

MAXIMO	28,95 m	MINIMO	47,89 m	PROMEDIO	40,53 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

Debido a los descensos presentados durante ensayos de bombeo y con el fin de hacer un seguimiento detallado del comportamiento de los niveles del agua dentro del acuífero captado por los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044, se propone la instalación de un Data-Logger o Diver en cada uno de los pozos que permita la medición continua de niveles durante todo la concesión. Este equipo debe permitir la lectura de nivel y la conductividad del agua con lecturas cada 30 minutos durante las 24 horas del día. La capacidad de almacenamiento de datos de ambos dispositivos debe ser al menos de 100.000 para permitir el registro de información durante 5 años. Los Data-Loggers o Divers deben contar con una unidad de conexión USB que permita la descarga de datos mensualmente.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante los últimos años de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas, para ambos pozos, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2005	No
2006	Si
2007	Si
2008	Si
2009	Si
2010	Si
2011	Si
2012	Si
2013	Si

Tabla 7. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Manufacturas Eliot durante últimos años de la concesión de los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 219 del 03 de Marzo de 2003 de 864,0 m³/día para cada pozo (1728m³/día en total) para

RESOLUCIÓN No. 01528

ser explotados a un caudal de 20,0 l/s con un bombeo diario aproximado de 12 horas; se hace un balance general de los consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría a través de los seguimientos periódicos realizados a los pozos en evaluación.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados para cada pozo de manera mensual desde octubre de 2012, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 1004 del 26 de febrero de 2013 se analizó el volumen consumido en fechas anteriores:

Id pozo	pz-09-0043	SEGUIMIENTO SDA							
		Nombre	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m ³ /día	Consumo diario	CUMPLE	Lectura medidor	Consumo por encima del volumen conc.
	0								
MANUFACTURAS ELOT No 1	09/10/2012	No se usó	N/A	884.00	N/A	N/A	128 710.00	N/A	
-	09/11/2012	No se usó	N/A	884.00	N/A	N/A	128 710.00	N/A	
-	09/12/2012	No se usó	N/A	884.00	N/A	N/A	128 710.00	N/A	
-	09/01/2013	No se usó	N/A	884.00	N/A	N/A	128 710.00	N/A	
-	09/02/2013	(en blanco)	181.00	884.00	811.78	SE CUMPLE	178 884.00	N/A	

Tabla 8. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-09-0043

Nombre	0	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m ³ /día	Consumo diario	CUMPLE	Lectura medidor	Consumo por encima del volumen conc.
-	09/11/2012	No se usó	N/A	884.00	N/A	N/A	-	N/A
-	09/12/2012	No se usó	N/A	884.00	N/A	N/A	-	N/A
-	09/01/2013	No se usó	N/A	884.00	N/A	N/A	-	N/A
-	09/02/2013	(en blanco)	181.00	884.00	758.18	SE CUMPLE	194 888.00	N/A
-	09/03/2013	(en blanco)	80.00	884.00	804.87	SE CUMPLE	178 877.00	N/A
-	09/04/2013	(en blanco)	28.00	884.00	883.00	SE CUMPLE	300884	N/A
-	09/05/2013	(en blanco)	48.00	884.00	844.80	SE CUMPLE	341872	N/A
-	09/06/2013	0	-	-	-	-	-	N/A

Tabla 9. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-09-0044

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA se puede encontrar que el usuario, para los pozos en evaluación, ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado en el periodo indicado como lo muestra la tabla anterior.

5.5 Sistema de Medición

Los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044 cuentan con medidor de volumen instalados en cada una de las bocas de los pozos (02W033839 y 10021424, respectivamente), que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido a partir de la fecha que el usuario allegó la última calibración de cada medidor, se deben presentar las nuevas curvas de calibración de los medidores instalados, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y el porcentaje de error es menor al 5%.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

RESOLUCIÓN No. 01528

Dentro de la documentación allegada por la empresa Manufacturas Eliot S.A. se presentó completo el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período en el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada para uso principalmente industrial y, en un segundo plano, doméstico.

Dentro de las actividades proyectadas para el plan de acción en los próximos años, se contemplan tres ejes principales alrededor de los cuales giran las estrategias orientadas al uso eficiente del agua:

- ❖ Mejoramiento tecnológico, adaptación de tecnologías de uso eficiente de agua.
- ❖ Buenas prácticas, medición y control periódico a la red de distribución interna.
- ❖ Mantenimiento preventivo y correctivo de la red hidráulica.
- ❖ Plan de capacitaciones para el personal técnico y operativo a cerca de temas relacionados con el uso racional de los recursos y la conservación del medio ambiente.

Las anteriores actividades, evaluadas a través de una serie de indicadores cuantificables; los cuales también servirán como herramienta de identificación de oportunidades de mejora y fortaleza en sus procesos.

5.7 Aspectos generales

- El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un valor de \$ 1'759.969 mcte. con el recibo de pago 818949-405671 del 16 de Julio de 2012 para el pozo pz-09-0043 y otro pago por el mismo valor (\$ 1'759.969 mcte.) con el recibo de pago 818950-405672 del mismo día para el pozo pz-09-0044. Por lo anterior, se realizó un pago total por un valor de \$ 3'519.938 mcte.

6. CONCLUSIONES

- 6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, para los pozos identificados con los códigos pz-09-0043 y pz-09-0044, localizados en la Calle 19 No. 68 B 65 en la localidad de Fontibón hasta por un volumen de 864,0 m³/día para cada pozo (1728m³/día en total), con un caudal promedio de 20 l/s y un régimen de bombeo diario aproximado de 12 horas para cada pozo; entendiéndose que los pozos no pueden realizar una operación simultánea. El agua extraída de las captaciones mencionadas podrán ser utilizadas únicamente para uso industrial.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en primer lugar, es necesario precisar que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, hoy (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**), identificada con Nit. 860.000.452-6, para la explotación de los pozos identificados con los códigos pz-09-0043 y pz-09-0044, a través de la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**, notificada personalmente al Señor JAIME SALAZAR ARANGO,

Página 12 de 25

RESOLUCIÓN No. 01528

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.049.348 de Bogotá, el 17 de febrero de 2003 y ejecutoriada el día 24 de febrero de 2003, tenía vigencia hasta el 24 de febrero de 2013.

Que El Concepto Técnico No. 02293 del 13 de marzo de 2014, en el numeral **4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas**, afirma que a través de la Resolución 219 del 12 de Febrero de 2003, se otorgó por 10 años concesión de aguas subterráneas a los pozos profundos identificados con los códigos pz-09-0043 y pz-09-0044. Dicha concesión fue notificada el 03 de Marzo de 2003 y ejecutoriada el 11 de Marzo del mismo año; afirmación equivocada por que la resolución en mención fue notificada el 17 de febrero de 2003 y cobro ejecutoria el 24 de febrero de la misma anualidad.

Así mismo se verifica en el expediente **No. SDA-01-2002-928**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para los pozos con códigos pz-09-0043 y pz-09-0044, a través del radicado No. **2012ER085269** del 17 de julio de 2012). Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**, que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de diez años (10) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01528

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(...)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**, notificada el 17 de febrero de 2003, y con ejecutoria del 24 de febrero del mismo año, tenía vigencia hasta el 24 de febrero de 2013, en razón de que el usuario presentó su solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, hoy (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**), identificada con Nit. 860.000.452-6, para los pozos identificados con los códigos pz-09-0043 y pz-09-0044.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través de los pozos identificados con los códigos, pz-09-0043 y pz-09-0044, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: "*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*" Así las cosas la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, hoy (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.**), identificada con Nit. 860.000.452-6, presentó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de

RESOLUCIÓN No. 01528

la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 02293, del 13 de marzo de 2014 (radicado 2014IE043877)**, y revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la Sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S**, hoy (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.**) identificada con Nit. 860.000.452-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**, para la explotación de los pozos identificados con el código pz-09-0043, y coordenadas N: 105.240,190 m; E: 95.724,137 m (Coordenadas Topográficas) y pozo con código pz-09-0044, con coordenadas N: 105.058,007 m; E: 95.591,916 m (Coordenadas Topográficas), localizados en el predio de la Calle 19 No. 68B-65 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón, de esta ciudad, hasta por un volumen de 864,0 m³/día para cada pozo (1728m³/día en total), con un caudal promedio de 20 lps y un régimen de bombeo diario aproximado de 12 horas para cada pozo; entendiéndose que los pozos no pueden realizar una operación simultánea. El agua extraída de las captaciones mencionadas podrá ser utilizada únicamente para uso industrial, por un término de cinco (05) años.

Que se advierte expresamente a la Sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S**, hoy (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.**) identificada con Nit. 860.000.452-6, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el *régimen de transición de la normatividad citada*.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

RESOLUCIÓN No. 01528

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. *(Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

RESOLUCIÓN No. 01528

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos** *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- Usos.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la

RESOLUCIÓN No. 01528

Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes (...)***

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

RESOLUCIÓN No. 01528

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

Página 19 de 25

RESOLUCIÓN No. 01528
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, antes (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.**), identificada con Nit. 860.000.452-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003**, a través de su representante legal el señor **JOSE DOUER AMBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 815.517, o quien haga sus veces, para la explotación de los pozos identificados con los códigos pz-09-0043, con coordenadas N: 105.240,190 m; E: 95.724,137 m (Coordenadas Topográficas) y pz-09-0044 con coordenadas N: 105.058,007 m; E: 95.591,916 m (Coordenadas Topográficas), localizados en el predio ubicado en la Calle 19 No. 69B-06 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de 864,0 m³/día para cada pozo (1728m³/día en total), con un caudal promedio de 20 l/s y un régimen de bombeo diario aproximado de 12 horas para cada pozo; entendiéndose que los pozos no pueden realizar una operación simultánea, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo, únicamente para uso industrial y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, antes (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.**), identificada con Nit. 860.000.452-6, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para los pz-09-0043 y pz-09-0044, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la Sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, antes (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.**), identificada con Nit. 860.000.452-6, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:

1. Se advierte al usuario, que en caso de elevar ante esta autoridad ambiental solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para los pozos

RESOLUCIÓN No. 01528

identificados con los códigos: pz-09-0043 y pz-09-0044, la misma deberá efectuarse de manera independiente.

2. El concesionario deberá presentar trimestralmente el reporte consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
3. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para ambos pozos, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
4. El concesionario deberá presentar anualmente, para ambos pozos, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
5. Presentar un informe de avance anual indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
6. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la concesionaria. Por lo cual cada dos (2) años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
7. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

RESOLUCIÓN No. 01528

PARAGRAFO PRIMERO.- De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicado SDA No. **2012ER085269 del 17 de julio de 2012**, la Sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, antes (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.**), identificada con Nit. 860.000.452-6, debe cumplir en un término no mayor a 60 días calendario contados a partir de la ejecutoria de este acto con los siguientes requerimientos:

1. Realizar una nueva caracterización del agua extraída en cada pozo, en las cuales se analice específicamente el parámetro de Coliformes Totales debido a que la caracterización realizada en día 17 de abril de 2012 reporta gran cantidad de éste parámetro en ambos pozos.
2. Calibración de los medidores instalados en la boca de cada pozo, realizado por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
3. Instalar un Data-Logger o Diver en cada uno de los pozos que permita la medición de niveles de agua y conductividad eléctrica, instalándolos 5 metros por encima de la bomba sumergible y con capacidad de al menos 100.000 lecturas; instrumento que debe ser programado para tomar lecturas cada 30 minutos de manera permanente durante la vida de la concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación

RESOLUCIÓN No. 01528

en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos identificados con los códigos pz-09-0043 y pz-09-0044, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

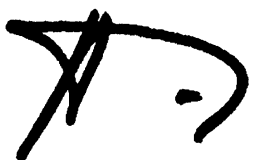
RESOLUCIÓN No. 01528

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.**, antes (**MANUFACTURAS ELLIOT S.A.**), identificada con NIT. 860.000.452-6, a través de su representante legal el Señor **JOSE DOUER AMBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 815.517, o quien haga sus veces, en la Calle 18 A No. 69 B - 06 (Dirección de Notificación) de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2016


CONSTANCIA DE EJECUTORIA



En Bogotá, D.C., hoy 30 MAY 2017 (30) del mes de Mayo del año (2017), se deja constancia de que la

ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO presente providencia contenciosa ejecutoriada y en firme.

Expediente: SDA-01-2002-928
Persona Jurídica: MANUFACTURAS ELIOT S.A., hoy (MANUFACTURAS ELLIOT S.A.S.),
Pozos: Pz-09-0043 y Pz-09-0044
Predio: Calle 19 No. 68B-65
Concepto Técnico: No. 02293 del 13 de marzo de 2014
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Sandra Mejía Arias
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO C.C.: 23560664 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20160758 DEL 2016 FECHA EJECUCION: 30/06/2016

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS C.C.: 52377001 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016 FECHA EJECUCION: 02/09/2016

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C.: 80013179 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 31/08/2016

SANDRA MEJIA ARIAS C.C.: 52377001 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016 FECHA EJECUCION: 12/07/2016

Aprobó:
Firmó:

Mayo

19

17

Resolución 1528 / 2016

Judith Khoudari Abitbul
Primer Suplente

11026.555 638

Boqota

Judith Khoudari
Calle 19 # 686-65
4059400

Judith KH


|